

RESOLUCIÓN No. 9753 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 03 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Cómbita del departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio Cómbita del departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio Cómbita del departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6019 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.14. Por medio de la Resolución No. 9753 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Combita del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)".

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

"Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) *Potencial de inscritos;*
- d) *Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

3.6. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Cóbbita del departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(..).136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

NO.	TIPODO C	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SIBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	6764924	SEGUNDO ODILIO	CORONADO VARGAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
2	CC	7170550	GERMAN	URIAN BORDA	CURUMANI	\N	TUNJA	\N	TUNJA
3	CC	4081054	JOSE EDGAR	SUAREZ FUQUENE	SIBATE	SIBATE	SOACHA	SIBATE	SIBATE
4	CC	39724682	LUZ MERY	NINO DUARTE	SIBATE	\N	SIBATE	SIBATE	\N
5	CC	33379145	CLARA YASMIN	AGUILAR BENITEZ	SORA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
6	CC	6761547	ALONSO	HERNANDEZ YAQUIVE	TUNJA	MONQUIRA	MONQUIRA	\N	TUNJA
7	CC	17649542	YAROSLAV	VERJAN GOMEZ	CARTAGO	\N	TUNJA	\N	GUASCA
8	CC	6748967	JORGE ELIECER	VARGAS ROJAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
9	CC	1052399506	YEISON ALFONSO	SARMIENTO FAUTOQUE	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
10	CC	4219078	JORGE ELIECER	ROMERO HERRERA	IZA	\N	DUITAMA	\N	\N
11	CC	40023966	ELVIRA	SUAREZ RAMOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
12	CC	23437559	MARIELA	SUAREZ RAMOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
13	CC	1000564	JOSE ORLANDO	LUENGAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	MAPIRIPAN
14	CC	1018438929	LAURA VICTORIA	TINJACA GARCIA	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
15	CC	79149365	VICTOR MANUEL	SANTIESTEBAN CORREA	CAJICA	CAJICA	CHIA	\N	\N
16	CC	7182660	HENRY POMPILIO	CIPAMOCHA BARRAGAN	TUNJA	TUNJA	BOGOTA	\N	\N
17	CC	40010636	MARIA DE JESUS	BARRAGAN CIPAMOCHA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
18	CC	1002649943	ANA AYDALY	URIAN HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
19	CC	4039005	COSME POMPILIO	CIPAMOCHA LOPEZ	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA
20	CC	40044609	YAKELINE	NINO MONROY	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
21	CC	7185321	CAMILO	AVILA SANCHEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
22	CC	6751621	MAXIMINO	CRISTANCHO TORRES	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
23	CC	7163788	ALEXANDER	LOPEZ	BOGOTA	SOACHA	SOACHA	\N	\N
24	CC	40044611	MARLENY	BARON BOHORQUEZ	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	SAN MARTIN
25	CC	40043169	ALIS	ROJAS BARRAGAN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
26	CC	23262447	VITELVINA	MOLINA GARCIA	\N	\N	PAIPA	\N	\N
27	CC	46682861	MARICEL	GARCIA MOLINA	PAIPA	\N	PAIPA	\N	PAIPA
28	CC	1007436029	YUBER FERNEY	PITA CHAPARRO	TOCA	\N	TOCA	\N	\N
29	CC	40049959	MARIA JUDITH	RAMOS HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	SOGAMOSO
30	CC	23437338	MARIA ERLINDA	PINEDA PIRATOVA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

31	CC	1003589120	JANER LUIS	URANGO REYES	SAN CARLOS	\N	SAN CARLOS	\N	\N
32	CC	1077146292	HUMBERTO	RIVERA FERRO	VILLAPINZON	VILLAPINZON	VILLAPINZON	\N	\N
33	CC	40013592	FLOR ANGELA	FONSECA SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
34	CC	40010954	BLANCA OFELIA	ROBLES ALVAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
35	CC	47441340	DIANA YORLEY	GAMEZ SIBO	PAIPA	PAIPA	TUNJA	PAIPA	\N
36	CC	46661251	GLADYS AMELIA	BARON RUIZ	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
37	CC	7310319	ELDIVEDIS	TIPAZOCA ZAMBRANO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
38	CC	24125080	TIODORA	LEON SALAMANCA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
39	CC	1151478559	JENNY PAOLA	GONZALEZ FUENMAYOR	\N	EL COPEY	VALLEDUPAR	\N	\N
40	CC	79831564	JOSE SALVADOR	TOCARRUNCH O AGUILAR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
41	CC	1049642484	DEISY ZULEIMA	REYES GARCIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
42	CC	40037385	SANDRA ROCIO	HERNANDEZ BARON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
43	CC	1051065619	GISELL MELISA	SALVADOR HERNANDEZ	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
44	CC	7172266	CARLOS ENRIQUE	SALVADOR JIMENEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
45	CC	1052393052	LIZETH ZULAY	FUQUEN SANDOVAL	DUITAMA	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N
46	CC	6776349	ALFONSO	LOPEZ CASALLAS	TUNJA	PUERTO TEJADA	TUNJA	\N	\N
47	CC	40013394	ROSA INES	BOHORQUEZ BARON	SOTAQUIRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
48	CC	1055333848	MAICOL ESTIBEN	GONZALEZ SUESCA	TUTA	\N	TUTA	\N	\N
49	CC	40020260	MERY MELBA	BELTRAN GAONA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
50	CC	40025268	MARIA TERESA	BELTRAN GAONA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
51	CC	23262168	ADRIANA	GAONA BELTRAN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
52	CC	40023835	MARIA ISABEL	BELTRAN GAONA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
53	CC	6758589	HIGINIO	UMBA LOPEZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
54	CC	1116863632	YUDI SHIRLEY	CELY CALDERON	TAME	VENTAQUEMADA	TUNJA	TAME	\N
55	CC	6758402	TOBIAS	RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
56	CC	1007141232	MARTHA PASTORA	GAMA MERCHAN	GUATAVITA	GUASCA	GUATAVITA	GUATAVITA	\N
57	CC	17152660	RICARDO	CANCELADO BELTRAN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
58	CC	1054541012	DIEGO ALEJANDRO	GUZMAN BEDOYA	\N	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	\N	\N
59	CC	40030995	FLORDELINA	SANCHEZ BECERRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
60	CC	40015203	GLORIA MARIA	REYES RONDON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
61	CC	1193221985	CARLOS ANDRES	REYES RONDON	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
62	CC	1002396730	DANIELA FERNANDA	DIAZ REYES	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
63	CC	7162318	EDISON LICIMACO	MALAYER	SACHICA	SACHICA	TUNJA	\N	\N
64	CC	17353173	ORLANDO	PACANCHIQUE SICUA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
65	CC	1049617125	EDUAR ALEJANDRO	PINA CAMARGO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
66	CC	80122740	RAFAEL EDUARDO	BOHORQUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
67	CC	1010148182	DANNA ALEJANDRA	HERNANDEZ SUSPE	\N	\N	TUNJA	\N	\N
68	CC	4081745	JOHN FREDY	HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

69	CC	40015749	MARIA DEL TRANSITO	CANTOR	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
70	CC	40046983	MARTHA YEXENIA	CANTOR	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
71	CC	52037945	MARLEN	BERNAL GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
72	CC	1049631607	HUGO FERNANDO	FUQUEN LAGUNA	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
73	CC	40036317	GLADYS JOAQUINA	PINA GALINDO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
74	CC	7165522	ANTONIO	PIRANEQUE CANTOR	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
75	CC	4081047	ISMAEL	MOLINA SUAREZ	SORACA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
76	CC	1049607316	VICTOR AURELIO	PRIETO GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	DUITAMA	\N	\N
77	CC	1049628036	ADRIANA PAOLA	HERNANDEZ SARMIENTO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
78	CC	1049645348	DIANA PAOLA	SARMIENTO VALDERRAMA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
79	CC	1012922449	PAULA CAMILA	HERRERA CARVAJAL	\N	SAN MATEO	SAN MATEO	\N	\N
80	CC	24031572	SANDRA KATHERINE	CARVAJAL BONILLA	SAN MATEO	SAN MATEO	SAN MATEO	BOGOTA	\N
81	CC	457245	HECTOR WILLIAM	HERRERA HERNANDEZ	SAN MATEO	SAN MATEO	SAN MATEO	SOACHA	\N
82	CC	1049630262	JHON ALEXANDER	SALAMANCA CARO	DUITAMA	\N	TUNJA	\N	\N
83	CC	7169239	HELBER ALBERTO	HERNANDEZ BARON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	SAN MARTIN
84	CC	1051954503	INOCENCIA	POVEDA SUAREZ	ARCABUCO	ARCABUCO	ARCABUCO	\N	\N
85	CC	40009771	CARMENZA	BARON HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
86	CC	40047019	YEINNY ALEXANDRA	BARON BOHORQUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
87	CC	1051066118	SEBASTIAN ALFONSO	LOPEZ BARON	\N	TUNJA	\N	\N	\N
88	CC	1000384174	NATALIA	HERNANDEZ PIRANEQUE	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
89	CC	1051210154	ADRIANA ESPERANZA	TOCARRUNCH O RAMOS	ZIPAQUIRA	\N	\N	\N	\N
90	CC	19329623	PEDRO ERNESTO	CAMPUZANO RUBIO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
91	CC	80791488	MIGUEL ANGEL	GARCIA MALAVER	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
92	CC	1051212360	LEIDY TATIANA	TOCA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
93	CC	6770486	IVAN GILBERTO	GARCIA MALAVER	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N	PAIPA
94	CC	33377295	MARY LUCY	RIOS ROJAS	ALMEIDA	TUNJA	YOPAL	\N	\N
95	CC	1023950880	SERGIO ANDRES	SIERRA FUQUENE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
96	CC	52716162	LILIANA	GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
97	CC	40023595	EDNA ANTONIA	SOLARTE MANCERA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
98	CC	1012327582	LEIDY VIVIANA	SUTA ARIZA	\N	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	\N	\N
99	CC	40040622	CARMEN ROSA	MERCHAN DIAZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
100	CC	1002395002	ANGIE NATALIA	ROMERO MERCHAN	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
101	CC	6775769	JOSE IVAN	SANDOVAL HIGUERA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
102	CC	7183441	JOSE ARIEL	HERNANDEZ MOLINA	ZIPAQUIRA	\N	\N	\N	\N
103	CC	6772911	IGNACIO	ALVAREZ MORENO	TUNJA	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	TUNJA
104	CC	1049603165	DIEGO FERNANDO	CASTRO FAJARDO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
105	CC	6770172	BELARMINO	VEGA GUERRERO	TUNJA	TUNJA	\N	\N	TUNJA
106	CC	1049640353	MARTHA CECILIA	ARCINIEGAS SUAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

107	CC	1049646748	LUIS JOSE	CAMARGO CASTRO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
108	CC	33368419	JUANA ELENA	BUITRAGO VILLAMIZAR	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
109	CC	1049627353	KATHERINE	TRIANA MORANTES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
110	CC	40034773	LUCY ALEXANDRA	MUNEVAR AMEZQUITA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
111	CC	1049628670	YESICA LORENA	MUNEVAR MUNEVAR	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
112	CC	1049641502	LUIS DAVID	VARGAS MUNEVAR	TUNJA	GÚICAN	TUNJA	\N	\N
113	CC	1002631141	EDDY SANTIAGO	HERRERA PINEDA	TUTA	TUTA	TOCANCIPA	\N	\N
114	CC	40037017	MARIA EMPERATRIZ	SUESCA VALENCIA	TUNJA	OICATA	TUNJA	\N	TUNJA
115	CC	52477845	MARY LUCILA	MALVA CHAVARRO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
116	CC	1192731352	BRADY ALBERTO	HERRERA SANABRIA	\N	\N	SOGAMOSO	TUNJA	\N
117	CC	1000382117	HARY ALEJANDRA	MORENO BELTRAN	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
118	CC	1019118007	MARIA KAMILA	AVELLA ESPINOSA	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
119	CC	33369376	LUZ ESPERANZA	SAMACA GARCIA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
120	CC	20490306	MARIA MARGOTH	CASTANEDA GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
121	CC	1016079046	DIANA CAROLINA	REYES FUQUEN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
122	CC	1049630603	JOHN ALEXANDER	LARA BARON	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
123	CC	1000709045	NICOLE VANESA	QUIROGA FUQUEN	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
124	CC	1000685158	ERIKA TATIANA	MIER GALINDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
125	CC	40048935	JULIE ESPERANZA	OCHOA IGLESIAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
126	CC	1096618947	LESLIE DAHYAN	DIAZ SIERRA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
127	CC	51668711	CARMEN NUBIA	ESPINOSA GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
128	CC	79308024	ORLANDO	YEPES GUZMAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
129	CC	33366453	ELENA PATRICIA	BARRAGAN GARCIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
130	CC	1049640140	YONATAN LEANDRO	SARMIENTO SOLER	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
131	CC	40038199	MARIA LUISA	SOLER	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
132	CC	7175149	JOSE ARMANDO	CASTRO PATINO	TUNJA	BOGOTA	TUNJA	\N	TUNJA
133	CC	1049630531	YUDY LORENA	SOSA CASTIBLANCO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
134	CC	1051210285	LUISA FERNANDA	OCHOA BUSTOS	\N	\N	TUNJA	\N	\N
135	CC	40026360	MARTHA CECILIA	NUMPAQUE CIFUENTES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
136	CC	1049617787	FABIO ANTONIO	PARRA SUESCA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
137	CC	1049650876	EDWIN DANIEL	SALAS SAMACA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
138	CC	1049644890	LUZ MIRYAM	BERMUDEZ ROJAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
139	CC	23437971	NELCY	PIRANEQUE DOTTOR	CUCAITA	TIBANA	TUNJA	CUCAITA	\N
140	CC	1049641171	JENNIFER NATALIA	SAMACA CONTRERAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
141	CC	40038665	CLAUDIA PATRICIA	SANABRIA RAMOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
142	CC	7173157	VICTOR MANUEL	BAUTISTA REYES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
143	CC	1002395542	CAMILA ALEJANDRA	HERNANDEZ BARON	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

144	CC	1006457470	JAVIER CAMILO	SANTANDER VILLARREAL	\N	TAME	TAME	TUNJA	\N
145	CC	33376619	ANA MILENA	MARTINEZ	TUNJA	\N	ARCABUCO	\N	\N
146	CC	53154974	LEIDY NAYIBE	GUEVARA MURCIA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	\N	\N	\N
147	CC	91018277	JHON FREDY	LUENGAS SUAREZ	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	\N	\N
148	CC	1013096730	LAURA FERNANDA	ESTRELLA SAMACA	\N	SOACHA	BOGOTA	\N	\N
149	CC	6766055	JOSE MANUEL	HERNANDEZ BAYONA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
150	CC	40022501	LEISLIE ROCIO	CRUZ CHACON	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
151	CC	1049644809	JEIDER ALEXANDER	HERNANDEZ CRUZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
152	CC	1049648001	SANDRA YANETH	PEREZ LACHE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	EL ESPINO	\N
153	CC	1049648924	MAYKOL STIVEN	GARCIA DIAZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	RAMIRIQUI
154	CC	1049649246	MARIA FERNANDA	CANO SAMACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
155	CC	1057582549	SORAIDA CATALINA	LAVARDE GUERRERO	SOGAMOSO	\N	TUNJA	\N	\N
156	CC	1052385368	NANCY YAMILÉ	SARMIENTO FAUTOQUE	DUITAMA	\N	TUNJA	\N	\N
157	CC	1002329594	DIEGO ALEJANDRO	GRANADOS QUINTERO	\N	MOTAVITA	MOTAVITA	\N	\N
158	CC	7179298	JOHAN DANILO	FUQUENE AVENDANO	OICATA	BOGOTA	SOGAMOSO	\N	\N
159	CC	52441089	SANDRA PATRICIA	FUQUEN TOCARRUNCH O	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
160	CC	4080846	FELIX HILARIO	ACUNA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
161	CC	13840561	JOSE CRISTOBAL	VALDERRAMA GONZALEZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
162	CC	6771198	PEDRO JULIO	ACUNA RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
163	CC	7228220	EDGARDO ENRIQUE	RODRIGUEZ ZABALA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
164	CC	1049629848	JOSE ANDRES	ALBA GARCIA QUINTERO	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
165	CC	28360233	CLEOFÉ	VALDERRAMA	TUNJA	\N	\N	\N	SAN ANDRES
166	CC	79917017	EDGAR	ACOSTA HUERTAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
167	CC	33378189	MARIA OMAIRA	HIGUERA ALBA	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
168	CC	1032797168	BRIGITTE TATIANA	DAZA HERNANDEZ	\N	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	\N
169	CC	1051210592	MARIA ESPERANZA	MAYORGA GARAVITO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
170	CC	24069820	MARIA SUSANA	HERNANDEZ GACHAGOQUE	OICATA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
171	CC	6748745	JUSTO RAFAEL	TIBATA GUIO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
172	CC	24202286	MARIA ANGELICA	AVILA AVILA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUTA
173	CC	1054092495	JUDY MARCELA	CASTANEDA MENDOZA	VILLA DE LEIVA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
174	CC	1000381079	NICOLAS ESTEBAN	CARVAJAL AVILA	\N	\N	TUNJA	\N	\N
175	CC	52397896	MILENA	MORA ROJAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
176	CC	80183415	JOSE DELVIS	BENITEZ SUSPEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
177	CC	4081040	DIEGO FERNANDO	RUIZ MONROY	MOSQUERA	MOSQUERA	MONIQUIRA	\N	\N
178	CC	40019903	HAIXA ROSALBA	ACUNA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
179	CC	40030605	OLGA YANET	ACUNA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
180	CC	79559111	MARCO DECIDERIO	RAMOS CIPAMOCHA	PAIPA	\N	PAIPA	PAIPA	\N
181	CC	7171054	NESTOR	HERNANDEZ SUAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

182	CC	40036248	BLANCA OFELIA	ACUNA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
183	CC	40012142	ELBA LILIA	ACUNA RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
184	CC	79058297	NAIRO	HERNANDEZ SUAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
185	CC	40032375	DORA ISABEL	HERNANDEZ BERNAL	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA
186	CC	7177159	NESTOR	AYALA GARCIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
187	CC	1002365696	VIVIANA JANETH	HERNANDEZ RABELLO	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
188	CC	4081026	SIERVO DE JESUS	SUAREZ AVILA	CHOCONTA	CHOCONTA	CHOCONTA	SIACHOQUE	\N
189	CC	40023903	MARIA GRACIELA	CELY CALDAS	MOTAVITA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
190	CC	4081664	CESAR FERNANDO	GRANADOS CELY	MOTAVITA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
191	CC	79054416	LUIS ANTONIO	AGUILAR	SACHICA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
192	CC	4253043	HECTOR OSBALDO	AVILA MONSALVE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	YOPAL
193	CC	7160923	MILTON	REYES GARCIA	ARCABUCO	ARCABUCO	ARCABUCO	\N	TUNJA
194	CC	1051210203	GUSTAVO	PINEDA RIANO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	TUNJA
195	CC	1020794536	PEDRO YECID	RODRIGUEZ AGUILAR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
196	CC	1020721486	JOSE VIDAL	RODRIGUEZ AGUILAR	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
197	CC	4050786	JOSE ELIBERTO	AGUILAR TUNAROSA	ARCABUCO	\N	BOGOTA	\N	\N
198	CC	52328507	ALBA ESPERANZA	MILLAN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
199	CC	1020734525	JULIO ALBERTO	RODRIGUEZ AGUILAR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
200	CC	4053310	LUIS ORLANDO	MARTINEZ ZARATE	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
201	CC	1001065172	KAREN ALEXANDRA	MARTINEZ CASTELLANOS	\N	BOGOTA	\N	\N	\N
202	CC	51978832	SANDRA YANETH	CASTELLANOS MATEUS	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
203	CC	33369829	LEIDY ALEJANDRA	FUQUENE AVENDANO	TUNJA	\N	\N	\N	\N
204	CC	7162876	CESAR AUGUSTO	SAINEA ESPITIA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
205	CC	40034657	MARIA GIZETH	MOLINA MOLINA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
206	CC	32729824	MARTHA EDILSA	MONTOYA MOJICA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
207	CC	1053664713	MARTHA PATRICIA	MONTOYA MONTOYA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	CHIA
208	CC	7560353	SERVANDO	AVELLANEDA ACUNA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
209	CC	40028495	LUZ NELLY	SOSA GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
210	CC	80740760	JOSE OMAR	SUAREZ CANTOR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
211	CC	7174660	JOSE LEONARDO	BARON SALAMANCA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
212	CC	1049650854	BRAYAN DAVID	BOHORQUEZ PAEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
213	CC	1049655951	MONICA YERALDINE	AVELLANEDA SOSA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
214	CC	7320891	ALVARO EDWIN	RIANO PIRATOBA	CHIQUINQUIRA	ARCABUCO	TUNJA	\N	\N
215	CC	1049602282	CARLOS ALBEIRO	CELY RUBIO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
216	CC	1049633931	DANIEL SEBASTIAN	CORTES CABALLERO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
217	CC	1049621646	MARIA TEREZA	PEREZ OCHOA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
218	CC	40019118	HELENA	OCHOA GUERRERO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
219	CC	1049637979	LUZ DANIELA	PEREZ OCHOA	TUNJA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

220	CC	2549680	PABLO EMILIO	RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
221	CC	1056709581	LEIDY CAROLINA	SUAREZ MOTIVA	MOTAVITA	TUNJA	DUITAMA	TUNJA	TUNJA
222	CC	1002457156	ASTRID LORENA	MERCHAN TAITA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
223	CC	46385026	PAOLA ANDREA	ZAMBRANO PATINO	SOGAMOSO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
224	CC	7170207	RICARDO	MARTINEZ PARADA	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA
225	CC	40015012	NAZLY YANNETH	RODRIGUEZ CAMACHO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
226	CC	7175732	JUAN PABLO	MATAMOROS ACOSTA	SORA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
227	CC	1049623923	ROSA MILENA	PARRA HIGUERA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
228	CC	1113309072	FLOR MARINA	RIVEROS DIAZ	SEVILLA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
229	CC	6751220	GRATINIANO	MONROY RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
230	CC	33365232	LUZ DARY	MARTINEZ CUADRADO	OICATA	OICATA	TUNJA	OICATA	OICATA
231	CC	11275942	LUIS	SARMIENTO REYES	CAJICA	\N	CAJICA	\N	\N
232	CC	40026323	GLORIA CONSUELO	URIBE CHACON	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
233	CC	6757454	LUIS HERNANDO	CHAPARRO VARGAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
234	CC	40008839	ANA JULIA	VALBUENA CHAPARRO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
235	CC	1049646235	CRISTIAN DARIO	SUAREZ PEREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
236	CC	1049648547	ALEXANDRA	CUNCANCHON BORDA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
237	CC	1002396940	LAURA CAMILA	RIOS RODRIGUEZ	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
238	CC	1052702059	RAQUEL SOFIA	SAAVEDRA JIMENEZ	TALAIGUA NUEVO	TALAIGUA NUEVO	TUNJA	TALAIGUA NUEVO	\N
239	CC	1049658157	OSCAR JAVIER	SANDOVAL PIRATOBA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
240	CC	6752523	JOSE DANIEL	SAMACA PERALTA	MADRID	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
241	CC	33174658	YANETH MARIA	ESCOBAR SIERRA	CARTAGENA	\N	TUNJA	\N	\N
242	CC	92518496	MARIO JOSE	LOPEZ ESCOBAR	SINCELEJO	BOYACA	SINCELEJO	SINCELEJO	\N
243	CC	1049372826	FABIO LEONARDO	ACUNA DIAZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
244	CC	40041184	STELLA	SUAREZ UMBRA	ARCABUCO	\N	TUNJA	\N	\N
245	CC	1049632071	WILLIAM ESTEBAN	BELTRAN HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
246	CC	1049657645	DANIELA ALEJANDRA	BENITEZ RIANO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
247	CC	79448376	SEGUNDO RUBEN	APERADOR SANCHEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
248	CC	1052386370	FANNY ESPERANZA	TALERO BAUTISTA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
249	CC	19388852	JOSE VENANCIO	HERRERA VARGAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
250	CC	1058351868	SARA MELINA	PARRA BUITRAGO	\N	\N	TUNJA	\N	\N
251	CC	52050422	LIRA INES	PARRALES ARIAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
252	CC	36065811	YANETH	CULMA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	ALGECIRAS	ALGECIRAS
253	CC	1049634152	ANGEL CUSTODIO	PARADA JIMENEZ	TUNJA	RONDON	RONDON	RONDON	\N
254	CC	1002329868	SANDRA PAOLA	GARCIA RODRIGUEZ	\N	OICATA	RONDON	SAMACA	\N
255	CC	1049615340	YULI AZUCENA	GALVIS RIANO	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA
256	CC	6758842	JOSE MANUEL	MUNOZ GARCIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
257	CC	1051955292	MARIA ANGELICA	RUIZ SANCHEZ	ARCABUCO	MONIQUIRA	ARCABUCO	MONIQUIRA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

258	CC	1049651490	PAULA ANDREA	PINA OCHOA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
259	CC	1012418491	LUZ ELENA	MAMIAN GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
260	CC	6774919	SAUL OCTAVIO	GONZALEZ GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
261	CC	6750493	SAUL	LOZANO VEGA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
262	CC	40011355	MERY	SARMIENTO LOZANO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
263	CC	1010110610	BRAYAN ARTURO	HERNANDEZ MARTINEZ	OICATA	OICATA	TUNJA	\N	\N
264	CC	1002365838	HAIDER STEVEN	HERNANDEZ MARTINEZ	\N	OICATA	TUNJA	\N	\N
265	CC	6774939	ISMAEL	CUCHIBAGUEN	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
266	CC	1049612355	MIGUEL ANGEL	CUCHIVAGUEN LOPEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
267	CC	1049633331	JOSE CONSTANTIN O	RUBIO GARCIA	TUNJA	\N	BOGOTA	\N	\N
268	CC	20344781	MATILDE	ROJAS GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
269	CC	1012318606	YENNY PAOLA	NUNEZ ADAMES	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
270	CC	1049627421	KEILA YARLEDY	ORDONEZ RAMIREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
271	CC	1049608708	BELLA LIZETH	LEON BARON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
272	CC	52536482	LUZ MARIA	VANEGAS GARZON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
273	CC	23437204	EVELINA	RUIZ RUIZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
274	CC	1019103913	ANDRES CAMILO	BOLIVAR FONSECA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
275	CC	79350632	PEDRO JOSE	ACUNA AVILA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
276	CC	1049609237	LEIDY ALEJANDRA	CUCHIVAGUEN LOPEZ	SORACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
277	CC	1002329396	CRISTIAN ESTIVEN	PINEDA BENITEZ	\N	\N	TUNJA	\N	\N
278	CC	7174419	OSCAR MAURICIO	CRUZ VIASUS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
279	CC	1010014965	CAMILO ANDRES	SANABRIA RAMOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
280	CC	4081397	JOSE CELIO	MEDINA SUSPES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
281	CC	175345	PABLO ENRIQUE	GARCIA DUITAMA	BOGOTA	\N	PAIPA	\N	\N
282	CC	1049621176	JOHN EDISON	MALAVER PINEDA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
283	CC	51957163	CENAIDA	QUIROGA HERNANDEZ	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
284	CC	1049659174	GABRIELA	VARGAS SUAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
285	CC	406813	JOSE IGNACIO	MONTANO CONTRERAS	SUTATAUSA	\N	BOGOTA	\N	\N
286	CC	53179360	EDITH JOHANA	BENITEZ SUSPES	BOGOTA	\N	SOACHA	\N	\N
287	CC	1053800249	LUISA FERNANDA	RESTREPO RODRIGUEZ	LA DORADA	\N	TUNJA	\N	\N
288	CC	7186314	ELKIN YEZID	GARAVITO OCHOA	\N	\N	\N	\N	LA DORADA
289	CC	1049612307	YEIME MARCELA	SUAREZ SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	\N	DUITAMA	\N
290	CC	23437852	GLORIA	RAMIREZ PINZON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
291	CC	24049301	OLGA	MORENO MORENO	CERINZA	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	\N	\N
292	CC	23542936	JACINTA	MORENO MORENO	CERINZA	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO
293	CC	1000162794	MARIA ALEJANDRA	FAJARDO ESCARRAGA	OICATA	OICATA	TUNJA	OICATA	\N
294	CC	51699379	WALDINA	MARTINEZ SANABRIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
295	CC	40216395	YASMIN	SANCHEZ GOMEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

296	CC	1049627069	MARIBEL	VARGAS APERADOR	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
297	CC	6770981	SAMUEL	SALAZAR LEON	ARCABUCO	\N	TUNJA	\N	\N
298	CC	1049645666	GINA PAOLA	ROJAS SABOYA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
299	CC	40032104	MARIA ESPERANZA	TOCA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
300	CC	1233695645	WILSON STEVEN	SUSPE GUEVARA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
301	CC	1049617159	DIEGO ARMANDO	AMAYA MALAGON	TUNJA	TUNJA	SAMACA	\N	\N
302	CC	11185209	ORLANDO	MUNOZ PIRATOBA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
303	CC	1049610052	CARLOS ANDRES	AMAYA MALAGON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
304	CC	7171607	OSMAR	AGUILAR MATTA	TUNJA	MEDELLIN	TUNJA	\N	\N
305	CC	4081615	CARLOS ALEXANDER	GRANADOS CELY	MOTAVITA	MOTAVITA	MOTAVITA	\N	\N
306	CC	1002394876	LAURA MILENA	HERNANDEZ CALDERON	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
307	CC	40049329	DOLLY SOLANGE	FORERO BOYACA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
308	CC	23437913	LUZ MARINA	QUINTERO MONROY	MOTAVITA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
309	CC	7175237	JULIAN EDGARDO	TEJEDOR ESTUPINAN	\N	REMEDIOS	TUNJA	\N	\N
310	CC	1002395349	JHAN CARLOS	MOLINA JIMENEZ	\N	MOTAVITA	MOTAVITA	\N	\N
311	CC	1049639904	DAVID ALEJANDRO	VARGAS AVILA	SOGAMOSO	\N	TUNJA	\N	\N
312	CC	1049643701	CARLOS EDUARDO	GONZALEZ CORDOBA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
313	CC	1049630447	CRISTHIAN ANDRES	SARMIENTO CIFUENTES	TUNJA	\N	\N	\N	\N
314	CC	1002692998	LORENA TATIANA	PEDRAZA LANCHEROS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
315	CC	60327112	NANCY ESPERANZA	CORREA YANEZ	CUCUTA	CHINACOTA	CUCUTA	CHINACOTA	CHINACOTA
316	CC	39012800	CENELIA BIATRIZ	DAZA MACHADO	BOSCONIA	BOSCONIA	BOSCONIA	EL PASO	\N
317	CC	1049640410	YESICA DEL PILAR	MUNOZ RODRIGUEZ	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
318	CC	40013951	MARIA EVELIA	RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
319	CC	1049640657	EDWAR GIOVANNY	SARMIENTO AGUILAR	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
320	CC	40046550	MIRYAN LULU	ORTIZ ORTIZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
321	CC	1049619392	LISVED CATHERINE	GARCIA GARCIA	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
322	CC	63478512	MATILDE	CELY ROJAS	BUCARAMANG A	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	FLORIDABLANCA	\N
323	CC	23702659	ANA PATRICIA	MORENO ROA	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	ACACIAS	ACACIAS	ACACIAS	\N
324	CC	1010010251	KEVIN STEVE	MERCHAN AREVALO	TUNJA	TUNJA	DUITAMA	\N	\N
325	CC	1002367021	JOSE LUIS	SARMIENTO AGUILAR	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
326	CC	7162585	MIGUEL CIPRIANO	AUNTA BARRAGAN	PIEDRECUESTA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
327	CC	1052379479	ESTEFANI NATALIA	FUENTES MARQUEZ	\N	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
328	CC	7229930	PABLO ANTONIO	SANCHEZ SALCEDO	DUITAMA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
329	CC	1002623716	DANNA YARITZA	LEON TRIANA	SABOYA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal Cóbbita, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaría de la Corporación, **COMUNICAR** a personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnético adjunto¹⁵ (Archivo: CÓMBITA.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala. Plena del 12 de septiembre de 2023.
Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Revisó: Reynel David de la Rosa
VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general
Proyectó: Mónica Alexandra Pardo
Trashumancia Municipio Cóbbita Departamento Boyacá- Elecciones 2023

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.